



UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE LOS ANDES

"Año de la lucha contra la corrupción y la impunidad"

RESOLUCIÓN DE CONSEJO UNIVERSITARIO N° 2809-2019-UTEA-CU

Abancay, 18 de diciembre del 2019.

VISTO:

El Oficio N° 0445-2019-UTEA-VRAC de fecha 18 de diciembre del 2019, remitido por el Vice Rectorado Académico, solicitando la ratificación de la Resolución de Vice Rector Académico N° 0854-2019-UTEA-VRAC de fecha 16 de diciembre del 2019, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo dispuesto en el art. 18, párrafo segundo de la Constitución, cada Universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico; concordante con el Art. 8 de la Ley Universitaria N° 30220 y el Estatuto Universitario;

Que, mediante Oficio N° 0445-2019-UTEA-VRAC de fecha 18 de diciembre del 2019, remitido por el Vice Rectorado Académico, solicitando la ratificación de la Resolución de Vice Rector Académico N° 0854-2019-UTEA-VRAC de fecha 16 de diciembre del 2019, y;

Que, en sesión extraordinaria de Consejo Universitario de fecha 18 de diciembre del 2019, tratado el tema de agenda, analizada y debatida el Consejo Universitario por unanimidad ACORDO ratificar la Resolución de Vice Rector Académico N° 0854-2019-UTEA-VRAC de fecha 16 de diciembre del año 2019, que resuelve: "APROBAR, el REGLAMENTO DE INGRESO DE DOCENTES ORDINARIOS DE LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE LOS ANDES, el mismo que contiene: IV. Títulos, 79 artículos, 04 Disposiciones Complementarias y Finales y Dejar sin efecto la Resolución de Consejo Universitario N° 2350-2019-UTEA-CU de fecha 29 de octubre del 2019 que ratifica la Resolución de Vice Rectorado Académico N° 0711-2019-UTEA-VRAC de fecha 28 de octubre del 2019, que aprueba el Reglamento de Ingreso de Docentes Ordinarios de la Universidad Tecnológica de los Andes; lo que amerita la emisión de la presente resolución.

En uso de las atribuciones conferidas al señor Rector de la Universidad Tecnológica de los Andes, dispuestas por la Ley Universitaria N° 30220, Ley de 2015, Resolución del Comité Electoral N° 011-2015-CEU-UTEA-AB, del 28 de mayo de 2015.





UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE LOS ANDES

"Año de la lucha contra la corrupción y la impunidad"

Pag. 02) RESOLUCIÓN DE CONSEJO UNIVERSITARIO N° 2809-2019-UTEA-CU

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DEJAR SIN EFECTO, por Acuerdo de Consejo Universitario de fecha 18 de diciembre del 2019, la Resolución de Consejo Universitario N° 2350-2019-UTEA-CU de fecha 29 de octubre del 2019 que ratifica la Resolución de Vice Rectorado Académico N° 0711-2019-UTEA-VRAC de fecha 28 de octubre del 2019, que aprueba el Reglamento de Ingreso de Docentes Ordinarios de la Universidad Tecnológica de los Andes.

ARTÍCULO SEGUNDO.- RATIFICAR, por Acuerdo de Consejo Universitario de fecha 18 de diciembre del 2019, en todos sus extremos la Resolución del Vice Rectorado Académico N° 0854-2019-UTEA-VRAC de fecha 16 de diciembre del año 2019, que resuelve: **"APROBAR, el REGLAMENTO DE INGRESO DE DOCENTES ORDINARIOS DE LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE LOS ANDES, el mismo que contiene: IV. Títulos, 79 artículos, 04 Disposiciones Complementarias y Finales"**. Formando parte de la presente resolución en fojas 20.

ARTÍCULO TERCERO.- DISPONER, realicen las acciones de su competencia para el efectivo cumplimiento de la presente Resolución; para tal efecto, **NOTIFICAR** con la presente Resolución a dichas instancias y demás oficinas de la Universidad Tecnológica de los Andes.

ARTÍCULO CUARTO. - PUBLICAR, la presente Resolución en el portal web de la Universidad.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE



Dr. ~~Ismael~~ ~~Trujillo~~ ~~Roman~~
RECTOR
Universidad Tecnológica de los Andes



Abog. ~~Mario~~ ~~Jaime~~ ~~Caballero~~ ~~Garcia~~
SECRETARÍA
GENERAL
Universidad Tecnológica de los Andes.

RITR/mjcg.
Jac.



UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE LOS ANDES

Vicerrectorado Académico

"AÑO DE LA LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN Y LA IMPUNIDAD"

RESOLUCIÓN DE VICERRECTORADO ACADÉMICO N° 0854- 2019 – UTEA – VRAC

Abancay, 16 de diciembre del año 2019.

VISTO:

El REGLAMENTO DE INGRESO DE DOCENTES ORDINARIOS DE LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE LOS ANDES, y

CONSIDERANDO:

Que, el Vice Rectorado Académico, es el órgano ejecutivo integrante de la Alta Dirección, está encargado de proponer las normas, dirigir, supervisar y evaluar las acciones académicas de formación profesional, de investigación, proyección social y extensión universitaria de la Universidad Tecnológica de los Andes.

Que, conforme la Ley Universitaria N°30220 en su Artículo 65. Las atribuciones de los Vicerrectores se determinan en función de sus áreas de competencia y en concordancia con las directivas impartidas por el Rector. Deben tener como mínimo las siguientes atribuciones: 65.1 Vicerrector Académico: 65.1.1 **Dirigir y ejecutar la política general de formación académica en la universidad.** 65.1.2 Supervisar las actividades académicas con la finalidad de garantizar la calidad de las mismas y su concordancia con la misión y metas establecidas por el Estatuto de la universidad.

Que, la Universidad Tecnológica de los Andes, está constituida conforme a la ley universitaria N°30220, y se rige por sus respectivos estatuto y reglamentos, siendo una comunidad académica orientada a la investigación y a la docencia, que brinda una formación humanística, ética, científica y tecnológica con una clara conciencia de nuestro país como realidad multicultural.

Que, la universidad se rige con la autonomía inherente a las universidades y se ejerce de conformidad con lo establecido en la constitución, la ley demás normas aplicables, gozando de una autonomía administrativa que implica la potestad autodeterminativa para establecer principios, técnicas y prácticas de sistema de gestión, tendientes a facilitar la consecución de los fines de la institución universitaria.

Que, Resolución de Vicerrectorado Académico N° 0711- 2019 – UTEA – VRAC, de fecha, 28 de Octubre del año 2019 se aprueba Reglamento de Ingreso de Docentes Ordinarios de la Universidad Tecnológica de los Andes, el mismo que se ha evaluado y actualizado dentro del proceso de mejora continua a fin de mejorar y alinear nuestro documentos normativo a la Ley Universitaria y como parte del cumplimiento del PDA es necesario modificar.

Que, de conformidad al Estatuto vigente de la UTEA establece sobre el Docente en su Artículo 66° al 70° en concordancia a la Ley Universitaria N°30220 regula al docente Art. 79° al 86°.

Que, el Vicerrectorado Académico ente rector de la actividad académica de la Universidad ha elaborado y actualizado el **REGLAMENTO DE INGRESO DE DOCENTES ORDINARIOS DE LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE LOS ANDES**, en la cual se norma los procesos y procedimientos académicos y administrativos, para el ingreso a la docencia en la Universidad Tecnológica de los Andes, Sede Abancay y Filiales en la modalidad de Ordinización, por lo que se emite la resolución de aprobación.

En uso de las atribuciones conferidas al señor Vicerrector Académica de la Universidad Tecnológica de los Andes, mediante la Ley Universitaria N° 30220, Ley de Creación N° 23852, Ley N° 26280, el Estatuto de la Universidad y la Resolución Rectoral N° 008-2015-UTEA-R de fecha 04 de junio del 2015.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR, el REGLAMENTO DE INGRESO DE DOCENTES ORDINARIOS DE LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE LOS ANDES, el mismo que contiene: IV. Títulos, 79 artículos, 04 Disposiciones Complementarias y Finales, todo ello formando parte de la presente resolución.





UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE LOS ANDES

Vicerrectorado Académico

"AÑO DE LA LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN y LA IMPUNIDAD"

(Pag. 02) RESOLUCIÓN DE VICERRECTORADO ACADÉMICO N° 0854- 2019 – UTEA – VRAC

ARTÍCULO SEGUNDO: DEJAR SIN EFECTO, la Resolución de Vicerrectorado Académico N° 0711-2019 – UTEA – VRAC, de fecha, 28 de Octubre del año 2019 que aprueba el Reglamento de Ingreso de Docentes Ordinarios de la Universidad Tecnológica de los Andes.

ARTÍCULO TERCERO: DISPONER, a los Decanos, Directores de Departamentos Académicos, Directores de las Escuelas Profesionales, tomar las acciones correspondientes para el cumplimiento de la presente resolución.

ARTÍCULO CUARTO: ELEVAR, al Consejo Universitario para su aprobación y ratificación.



REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.

Juan Wilfredo Soto Necochea
Dr. Juan Wilfredo SOTO NECOCHEA.
VICERRECTOR ACADÉMICO

UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE LOS ANDES



REGLAMENTO DE INGRESO DE
DOCENTES ORDINARIOS DE LA
UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE
LOS ANDES

Vicerrectorado Académico



REGLAMENTO DE INGRESO DE DOCENTES ORDINARIOS
DE LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE LOS ANDES

TÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO I
DEFINICIÓN, FINALIDAD Y BASE LEGAL

Artículo 1. El presente Reglamento, es el instrumento legal que norma los procesos y procedimientos académicos y administrativos, para el ingreso a la docencia en la Universidad Tecnológica de los Andes, Sede Abancay y Filiales en la modalidad de ordinarización, en concordancia con las disposiciones específicas contenidas en la base legal de este cuerpo normativo.

Artículo 2. **Finalidad.** La normatividad específica contenida en el presente Reglamento cumple la finalidad de informar, instruir y orientar a las autoridades universitarias, órganos de gobierno, estamentos universitarios y público en general, sobre las diferentes modalidades y etapas de concursos, requisitos, procesos de evaluación, responsabilidades, atribuciones y funciones establecidas para el ingreso de docentes ordinarios en la Universidad Tecnológica de los Andes de la Sede Abancay y Filiales.

Artículo 3. **Base legal**

- Constitución Política del Perú.
- Ley Universitaria N° 30220.
- Ley del Procedimiento Administrativo General N° 27444.
- Estatuto Universidad Tecnológica de los Andes vigente.



TÍTULO II
INGRESO A LA DOCENCIA UNIVERSITARIA

CAPÍTULO I
GENERALIDADES

Artículo 4. **Docente ordinario Universitario**
El Docente de la Universidad Tecnológica de los Andes de la Sede Abancay y Filiales es el académico o profesional, que ha sido incorporado a la Universidad de conformidad con la Ley N° 30220, el Estatuto, y el presente reglamento de ingreso a la docencia, como ordinario y cuya tarea fundamental es conducir y facilitar el proceso de enseñanza-aprendizaje, realizando investigación, extensión y proyección social.

Artículo 5. **Ingreso a la Docencia**
El ingreso a la Docencia Universitaria en la Universidad Tecnológica de los Andes, para la Sede Abancay y Filiales en condición de Docente Ordinario, se realiza mediante concurso público de méritos y oposición, de conformidad con los principios de jerarquía y prevalencia normativa establecida en la base legal y en el presente Reglamento.

Elaborado por:	Revisado por:	Aprobado por:
Vicerrectorado Académico	Vicerrectorado Académico	Resolución de Consejo Universitario N° 2809-2019-UTEA-CU de fecha 18-12-19 Resolución de Vicerrectorado Académico N° 0854-2019-UTEA-VRAC de fecha 16-12-19



Artículo 6.

Requisitos para docentes ordinarios

Para el ejercicio de la docencia universitaria, como docente ordinario en el nivel de formación de pregrado, es obligatorio cumplir con el perfil requerido oficialmente y el grado de maestro o doctorado en la especialidad esta debe ser presencial y no a distancia acreditado con una certificación o constancia de la Universidad de origen, además de contar con el título profesional en la especialidad, de conformidad a la Ley Universitaria N° 30220. Asimismo estas deberán de estar registrados ante el SUNEDU y debidamente acreditada con la constancia o certificación emitida en dicha institución.

Artículo 7.

No podrán ser docentes ordinarios

No podrán ser docente ordinario el postulante que ha sido condenado, según la Ley N° 29988: NO HABER SIDO CONDENADO, CON SENTENCIA CONSENTIDA O EJECUTORIADA, POR LOS DELITOS DE TERRORISMO, APOLOGÍA DEL TERRORISMO, DELITOS DE VIOLACIÓN DE LA LIBERTAD SEXUAL Y DELITOS DE TRÁFICO ILÍCITO DE DROGAS. (*Delitos de Terrorismo, Decreto Ley 25475, Inc. 2 del Art. 316 Código Penal, Delitos de la violación de la Libertad Sexual, Capítulo IX del Título IV Libro Segundo del Código Penal, Delitos de Tráfico Ilícito de Drogas*).

Artículo 8.

Los Docentes ordinarios son nombrados para los períodos siguientes:

- a) Tres (3) años para auxiliar.
- b) Cinco (5) años para asociado.
- c) Siete (7) años para principal.

Al vencimiento de estos períodos son ratificados, promovidos o separados de la docencia por el Consejo Universitario, a propuesta de la Facultad, previo proceso de evaluación y de acuerdo al Reglamento respectivo.



Artículo 9.

Promoción de categoría de docentes ordinarios

La promoción o ascenso de una categoría a otra, es un derecho y se realiza sobre la base de los méritos alcanzados por el docente, conforme a Ley. Está sujeta a la existencia de plaza vacante, se ejecuta en el ejercicio presupuestal siguiente y el egreso que ocasione deberá ser previsto en el presupuesto de la Universidad.

La promoción o ascenso establece la categoría y régimen, la misma que deberá de respetarse al ser promocionado solo podrá alcanzar al régimen de tiempo completo.

Artículo 10.

No podrán concursar en el proceso de promoción docente, los docentes que estén procesados por falta grave, así como aquellos docentes que hayan sido sancionados por falta grave en el periodo inmediato al concurso o durante su permanencia de nombramiento y/o Ratificación. De igual modo los que tengan procesos judiciales pendientes o en curso con la universidad.

Artículo 11.

Proporción de docentes a tiempo completo

En la universidad garantiza el veinticinco (25) por ciento entre sus docentes deben ser a tiempo completo.

Elaborado por:	Revisado por:	Aprobado por:
Vicerrectorado Académico	Vicerrectorado Académico	Resolución de Consejo Universitario N° 2809-2019-UTEA-CU de fecha 18-12-19 Resolución de Vicerrectorado Académico N° 0854-2019-UTEA-VRAC de fecha 16-12-19



TÍTULO III
PROCEDIMIENTO PARA EL CONCURSO DE DOCENTES ORDINARIO

CAPÍTULO I
DE LA CONVOCATORIA

Artículo 12.

Cuadro de requerimiento de plazas a Concurso

Los cuadros de requerimientos de nuevas plazas docentes, para ordinario o nombramiento, son propuestos por los Departamentos Académicos en coordinación con la Escuelas Profesional según corresponda y aprobados por los respectivos Consejos de Facultad, el mismo que estará ratificado por el Vicerrectorado Académico y el Consejo Universitario. Dichos cuadros aprobados y debidamente fundamentados son presentados a la Dirección de Planeamiento y Desarrollo Universitario, hasta antes de finalizar el año calendario anterior al del concurso, en el caso de plazas para nombramientos, el Vicerrectorado Académico puede realizar las observaciones antes de remitir al Consejo Universitario.

Artículo 13.

Consolidación del Cuadro de requerimiento de plazas a Concurso

La Dirección de Planeamiento y Desarrollo Universitario, realiza el estudio presupuestal y de racionalización de las nuevas plazas docentes solicitadas por las Facultades; así mismo, las consolida en un cuadro general de plazas docentes requeridas por la Universidad.

Artículo 14.

Aprobación del Cuadro de requerimiento de plazas a Concurso por Consejo Universitario

El cuadro general de nuevas plazas docentes es fundamentado por la Dirección de Planeamiento y Desarrollo Universitario, Decanos de Facultades, Directores de Departamento, ante el Consejo Universitario, para su aprobación. Consecuentemente se emite la Resolución de Consejo Universitario, mediante la cual se dispone la convocatoria a concurso público para la cobertura de las plazas docentes para ordinario o nombramiento.



Artículo 15.

Aprobación del Cuadro de requerimiento de plazas a Concurso por Consejo de Facultad

15.1 A propuesta fundamentada de los respectivos Departamentos Académicos, el Consejo de Facultad aprueba lo siguiente:

- a) Las características generales de las plazas convocadas a concurso público, deben guardar correspondencia con las áreas académicas a la que pertenece la plaza convocada, teniendo en cuenta la especialidad en el título y el grado académico.
- b) Las características generales de las plazas convocadas a concurso público, deben ser generales e impersonales, respetándose el principio laboral de igualdad de oportunidades.
- c) El Jurado Evaluador para las plazas convocadas a concurso.
- d) Solicitar el apoyo docente a otros Departamentos Académicos de la Universidad Tecnológica de los Andes, cuando el Departamento Académico adscrito a la Facultad no cuenta con

Elaborado por:	Revisado por:	Aprobado por:
Vicerrectorado Académico	Vicerrectorado Académico	Resolución de Consejo Universitario N° 2809-2019-UTEA-CU de fecha 18-12-19 Resolución de Vicerrectorado Académico N° 0854-2019-UTEA-VRAC de fecha 16-12-19



el número suficiente de docentes o cuando éstos no reúnan los requisitos necesarios para conformar el jurado Evaluador.

- e) Solicitar el apoyo docente a otras Universidades del País, cuando la Universidad Tecnológica de los Andes no cuente con docentes de la especialidad o de especialidades afines para la conformación del Jurado Evaluador de la plaza materia de concurso.

15.2 El Consejo de Facultad es competente para fiscalizar el desarrollo de los procesos del concurso, y el cumplimiento de las normas por parte de las autoridades y dependencias de la Universidad; así mismo, para denunciar ante las instancias pertinentes cualquier irregularidad que hubiera.

Artículo 16.

Publicación del aviso de convocatoria

Aprobada la convocatoria del Concurso Público, para la cobertura de nuevas plazas docentes en la Universidad Tecnológica de los Andes, el Vicerrectorado Académico a través de la Oficina de Imagen Institucional, publicará el aviso de convocatoria en un diario de circulación local y nacional así como en el portal web institucional WWW.UTEA.EDU.PE, cuando se trata de concurso para ordinario o nombramiento, el aviso de convocatoria debe consignar:

- El concurso público convocado, sea éste ordinario o nombramiento;
- Las características generales de cada una de las plazas convocadas a concurso;
- Los requisitos básicos establecidos por los Consejos de Facultad, para cada plaza convocada a concurso;
- El plazo y los requisitos para la inscripción de postulantes;
- Lugares, fechas y horarios de atención administrativa para la absolución de consultas, venta de carpetas e inscripción de postulantes.



Artículo 17.

Adquisición de la carpeta del postulante

La carpeta del postulante debe ser adquirida obligatoriamente por las personas interesadas en el concurso. Dicha carpeta es elaborada por el Vicerrectorado Académico, la misma que contiene datos informativos sobre el concurso a las plazas docentes y los siguientes documentos:

- a) Formato Único;
- b) Solicitud de inscripción como postulante;
- c) Declaración jurada de no tener antecedentes penales, policiales y administrativos;
- d) Declaración jurada de gozar de buena salud;
- e) Declaración jurada de no tener impedimento legal para participar en el concurso y de ejercer el cargo de docente; así mismo, el de promesa jurada de renunciar al cargo o remuneración para salvar incompatibilidad en que estaría incurso.
- f) Un ejemplar del presente Reglamento.

Elaborado por:	Revisado por:	Aprobado por:
Vicerrectorado Académico	Vicerrectorado Académico	Resolución de Consejo Universitario N° 2809-2019-UTEA-CU de fecha 18-12-19 Resolución de Vicerrectorado Académico N° 0854-2019-UTEA-VRAC de fecha 16-12-19



- g) Una copia literal de las normas específicas referidas al concurso, contenidas en la Ley, Estatuto y Reglamento General de la Universidad Tecnológica de los Andes.
- h) Bases del concurso.
- i) Esquema del módulo de aprendizaje.
- j) Otros requisitos que se establecerán en las bases del concurso.
- k) Otros formatos de declaraciones juradas que se establecerán en las bases del concurso

Artículo 18. Plazo para la inscripción de postulantes

El plazo para la inscripción de postulantes es de treinta (30) días calendarios, si el concurso es para nombramiento, contados a partir del día siguiente de la publicación de la convocatoria.

Artículo 19. Inmodificabilidad de las bases

Publicado el aviso de convocatoria, las bases del concurso no pueden ser modificadas por ningún motivo.

**CAPÍTULO II
INSCRIPCIÓN DE POSTULANTES**

Artículo 20. Inscripción de postulantes

- a) La Inscripción de los Postulantes al Concurso Público de Plazas Docentes se realiza a través de Tramite documentario de la Universidad en la Sede Central y Filiales, según a cada Facultad y/o Escuela profesional a la que pertenece la plaza materia de concurso.
- b) Para la inscripción se requiere la presentación de la Carpeta del Postulante conteniendo los documentos señalados en el Artículo 17° y 18°, llenados y acompañados de los requisitos establecidos en las Bases del Concurso



Artículo 21. Requisitos para postular al concurso

Para ser aceptado como postulante se requiere cumplir con los siguientes requisitos básicos:

- a) Ser ciudadano en ejercicio, acreditado con copia legalizada del Documento Nacional de Identidad actualizado o carnet de extranjería, debidamente fedatado por secretaria General de la UTEA;
- b) Tener Título Profesional Universitario o Grado Académico de Maestro o de Doctor, conferidos por Universidades del País, o por Universidades Extranjeras debidamente revalidados y reconocidos por la SUNEDU. Este requisito se acredita presentando copias del Título Profesional y de los Grados Académicos, legalizados por Notario Público o fedateados por la Secretaría General de la Universidad de origen;
- c) Acreditar estar hábil en el colegio profesional correspondiente, para las profesiones con colegiación obligatoria;

Elaborado por:	Revisado por:	Aprobado por:
Vicerrectorado Académico	Vicerrectorado Académico	Resolución de Consejo Universitario N° 2809-2019-UTEA-CU de fecha 18-12-19 Resolución de Vicerrectorado Académico N° 0854-2019-UTEA-VRAC de fecha 16-12-19



- d) Gozar de buena conducta, de buena salud física y mental, asimismo no estar impedido ni tener incompatibilidad para ejercer la docencia universitaria; acreditados mediante Declaración Jurada;
- e) Presentar tres fotografías actuales tamaño pasaporte, de frente y en fondo blanco sin lentes, recibo por derecho de postulación a concurso de cátedra y presentar la carpeta de postulante por trámite documentario.
- f) Currículo Vitae documentado. Toda la documentación presentará en el orden establecido en la Tabla de Evaluación del Concurso. Los Títulos y Grados Académicos se acreditarán con la fotocopia de los respectivos diplomas, debidamente fedatados por la Universidad.
- g) Sílabo de la asignatura del área a la que concursa.
- h) Recibo de pago por derecho de inscripción al concurso.
- i) Acreditar los requisitos específicos que señale la Facultad a la que postula el concursante consignado en las Bases del Concurso.
- j) Certificado de partida de nacimiento, original.
- k) Certificado de partida de Matrimonio, original.
- l) Relación de documentos presentados por duplicado.

Artículo 22. Falta de veracidad en los documentos

En el caso de verificarse falsificación de documentos o datos falsos en las declaraciones juradas de los postulantes, éstos quedan automáticamente eliminados del Concurso Público; debiendo el Jurado Evaluador informar a la Facultad y a las instancias pertinentes de la Universidad, para las acciones legales que amerite el caso.

Artículo 23. Cierre de inscripción de postulantes

Concluido el Plazo de Inscripción de Postulantes al Concurso Público de Plazas Docentes, el Vicerrector Académico, Decano de la Facultad Correspondiente, Director de Departamento Correspondiente, Oficina de Control Interno y Secretario General, en caso de las Filiales lo realizara El Director de la Filial y Un representante designado por el Vicerrector Académico elaboran y suscriben el Acta de Cierre de Inscripción de Postulantes, la misma que es publicada inmediatamente durante dos días hábiles. Levantada el Acta de Cierre de Inscripción de Postulantes, por ningún motivo se aceptarán nuevas inscripciones, ni documentos adicionales de los postulantes inscritos.



Artículo 24. Impugnación a postulantes inscritos

- a) De conformidad con la Ley del Procedimiento Administrativo General N° 27444, cualquier ciudadano, por interés propio o en defensa del interés público, puede impugnar la inscripción de uno o más postulantes; debiendo realizar el trámite de impugnación ante el Decano de la Facultad, dentro de los tres días hábiles siguientes a la publicación de la relación de postulantes inscritos. Presentada la solicitud de impugnación, el Consejo de Facultad resuelve el caso dentro de los seis días hábiles siguientes.
- b) Para solicitar la impugnación de inscripción de postulantes, el interesado debe presentar los respectivos documentos probatorios.

Elaborado por:	Revisado por:	Aprobado por:
Vicerrectorado Académico	Vicerrectorado Académico	Resolución de Consejo Universitario N° 2809-2019-UTEA-CU de fecha 18-12-19 Resolución de Vicerrectorado Académico N° 0854-2019-UTEA-VRAC de fecha 16-12-19



Artículo 25.

Resolución de impugnaciones

Vencido el plazo y resueltas las solicitudes de impugnación de postulantes, el Decano de la Facultad hará entrega al Jurado Evaluador los expedientes de los postulantes inscritos, dentro de los tres días hábiles siguientes.

**CAPÍTULO III
DEL JURADO EVALUADOR**

Artículo 26.

Designación e integrantes del Jurado Evaluador

26.1 El Jurado Evaluador del Concurso Público de Plazas Docentes, es designado mediante Resolución de Consejo de Facultad, a propuesta del Departamento Académico correspondiente, esta a su vez será ratificado por el Vicerrectorado Académico y en Consejo Universitario. Está conformado por docentes ordinarios, de los cuales tres son titulares y uno accesitario; más un delegado de estudiantes por facultad según corresponda en calidad de observador.

26.2 El Vicerrectorado Académico de la Universidad Tecnológica de los Andes, podrá delegar al Decano, la instalación de los jurados evaluadores del concurso, sentando acta.

26.3 El Jurado Evaluador del concurso se sujetará a las funciones estipuladas en el presente reglamento.

Artículo 27.

Requisitos del delegado Estudiantil

El delegado Estudiante es propuesto por el Tercio Estudiantil de cada Facultad, en caso de que no hubiera la autoridad competente realizará la propuesta según el ranking otorgado por la Sub Dirección de Centro Computo e Informática, debe cumplir con los siguientes requisitos:

- Ser estudiante regular de los dos últimos años de estudios;
- Estar matriculado en semestre vigente a la fecha.
- Pertenecer a una facultad y ser de la Escuela Profesional o especialidad concordante con la plaza materia de concurso;
- Estar incluido en el tercio superior dentro del Cuadro de Orden de Méritos de su promoción o especialidad.



Artículo 28.

Irrenunciabilidad al cargo de integrante del Jurado Evaluador

El cargo de miembro integrante del Jurado Evaluador es irrenunciable, salvo que existan causales de impedimento o incompatibilidad.

Artículo 29.

Impedimentos para integrar el Jurado calificador

Están impedidos de integrar el Jurado Evaluador:

- El cónyuge y los parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad, de cualquier postulante al concurso.
- Los docentes contratados.
- Los docentes que se encuentran gozando de licencia.
- Los docentes ordinarios de categoría inferior a la de la plaza materia de concurso.
- Los miembros del Consejo Universitario.

Elaborado por:	Revisado por:	Aprobado por:
Vicerrectorado Académico	Vicerrectorado Académico	Resolución de Consejo Universitario N° 2809-2019-UTEA-CU de fecha 18-12-19 Resolución de Vicerrectorado Académico N° 0854-2019-UTEA-VRAC de fecha 16-12-19



Artículo 30.

Impugnación a los integrantes del Jurado Evaluador

Los postulantes inscritos en el Concurso de Plazas Docentes pueden impugnar la designación de cualquier miembro del Jurado Evaluador, dentro de los tres (3) días hábiles posteriores a la fecha de cierre de inscripción de postulantes; para efecto, el postulante debe presentar al Decano de la Facultad la solicitud y los documentos probatorios que ameriten la impugnación. La solicitud de impugnación será resuelta por el Consejo de Facultad en el plazo de cinco días hábiles siguientes a la fecha en que fue solicitada la impugnación.

Artículo 31.

Instalación del Jurado Evaluador

- a) La instalación del Jurado Evaluador se realiza en el plazo de dos (2) días hábiles siguientes a la fecha de recepción de los expedientes, previa citación escrita por el Presidente del Jurado. La asistencia al acto de instalación es obligatoria para todos los miembros del Jurado, incluido el accesitario. Asimismo, el Jurado Evaluador funciona obligatoriamente con la totalidad de sus miembros titulares.
- b) En caso de inasistencia o tardanza de un miembro titular del Jurado, éste es reemplazado por el miembro accesitario; el reemplazo será en forma definitiva, debiendo informarse del asunto al Decano de la Facultad, para deslindar responsabilidades.

Artículo 32.

Atribuciones del Jurado Evaluador

Son atribuciones del Jurado Evaluador:

- a) Cumplir y hacer cumplir la Ley, el Estatuto, el Reglamento General de la Universidad Tecnológica de los Andes, el presente Reglamento y las Bases del Concurso.
- b) Instalarse en sesión permanente durante todo el proceso de evaluación.
- c) Solicitar asesoramiento académico, técnico o jurídico, cuando lo estime conveniente.
- d) Establecer y publicar, oportunamente, el cronograma de actividades del proceso de evaluación.
- e) Aprobar y publicar la relación de postulantes aptos y no aptos al Concurso, previa verificación del cumplimiento de los requisitos establecidos en las Bases del Concurso y en el presente Reglamento.
- f) Separar del concurso a los postulantes cuyos expedientes no reúnan todos los requisitos exigidos o contengan documentos falsos.
- g) Evaluar y calificar los conocimientos, habilidades y competencias de los postulantes aptos.
- h) Evaluar y calificar el currículum vitae de los concursantes aptos.
- i) Llenar correctamente las fichas de evaluación de los concursantes. La Tabla del Promedio Final es llenada por triplicado.
- j) Elaborar y publicar el Cuadro de Orden de Méritos de los concursantes.
- k) Elaborar el Acta de Resultados del Concurso.
- l) Resolver los casos no contemplados en el presente Reglamento.



Elaborado por:	Revisado por:	Aprobado por:
Vicerrectorado Académico	Vicerrectorado Académico	Resolución de Consejo Universitario N° 2809-2019-UTEA-CU de fecha 18-12-19 Resolución de Vicerrectorado Académico N° 0854-2019-UTEA-VRAC de fecha 16-12-19



- m) Elevar el Informe Final de Resultados al Decano de la Facultad, dentro de los tres días hábiles siguientes a la fecha que concluyó la evaluación, adjuntando los expedientes de los postulantes y documentos actuados durante el proceso de evaluación.

CAPÍTULO IV DE LOS POSTULANTES APTOS Y NO APTOS

Artículo 33. Declaración de Aptos y no aptos.

- Instalado el Jurado de Concurso, dentro de los tres (03) días hábiles siguientes, procederá a la primera revisión de los expedientes de los postulantes, con la finalidad de verificar si cumplen con las formalidades básicas y requisitos exigidos conforme al Artículo 15° del presente Reglamento. En esta revisión sólo se verificará el cumplimiento formal de los requisitos, sin evaluarlo, valorarlo ni calificarlo.
- Será declarado apto el postulante que haya cumplido con presentar su expediente y el Currículum Vitae con las formalidades y requisitos previstos en los Artículos 20 y 21° del presente Reglamento y no apto el que no haya cumplido con uno o más de ellos. El declarado no apto es separado automáticamente del proceso de concurso
- El postulante apto, se denomina, formalmente, CONCURSANTE
- La declaración de aptos y no aptos no es impugnabile y sus resultados se publican en lugar visible con indicación de las causales por las que los postulantes no aptos fueron declarados como tales.

CAPÍTULO V DE LOS REQUISITOS PARA POSTULAR COMO DOCENTE PRINCIPAL

Artículo 34.



Para postular como docente Principal y ser nombrado de la Universidad Tecnológica de los Andes se requiere:

- Tener el grado académico de doctor en la especialidad (con estudios presenciales)
- Tener el Título profesional en la especialidad (con estudios presenciales)
- Haber desempeñado en el país o en el extranjero docencia universitaria durante cinco (5) años en la categoría de profesor asociado y haber realizado trabajos de investigación de acuerdo a su especialidad, y que cuente con habilitación actual del colegio profesional correspondiente.
- Por excepción podrán concursar también a esta categoría, sin haber sido docente asociado a esta categoría, profesionales con reconocida labor de investigación científica y trayectoria académica, con más de 15 años en el ejercicio profesional. (La investigación científica deberá de ser avalada por la institución correspondiente)
- Que exista plaza vacante de profesor principal asignada a la Escuela Profesional respectiva.
- Reunir los demás requisitos que establece el presente Reglamento.
- Otros requisitos señalados en la convocatoria.

CAPÍTULO VI DE LOS REQUISITOS PARA POSTULAR COMO DOCENTE ASOCIADO

Elaborado por:	Revisado por:	Aprobado por:
Vicerrectorado Académico	Vicerrectorado Académico	Resolución de Consejo Universitario N° 2809-2019-UTEA-CU de fecha 18-12-19 Resolución de Vicerrectorado Académico N° 0854-2019-UTEA-VRAC de fecha 16-12-19



- Artículo 35.** Para postular como docente Asociado y ser nombrado de la Universidad Tecnológica de los Andes se requiere:
- Tener el grado académico de Maestro o doctor en la especialidad (con estudios presenciales)
 - Tener el Título profesional en la especialidad (con estudios presenciales)
 - Haber desempeñado en el país o en el extranjero docencia universitaria durante tres (3) años en la categoría de profesor auxiliar, y que cuente con habilitación actual del colegio profesional correspondiente.
 - Por excepción podrán concursar también a esta categoría, sin haber sido docente auxiliar a esta categoría, profesionales con reconocida labor de investigación científica y trayectoria académica, con más de 10 años en el ejercicio profesional. (La investigación científica deberá de ser avalada por la institución correspondiente)
 - Que exista plaza vacante de profesor asociado asignada a la Escuela Profesional respectiva.
 - Reunir los demás requisitos que establece el presente Reglamento.
 - Otros requisitos señalados en la convocatoria.

CAPÍTULO VII DE LOS REQUISITOS PARA POSTULAR COMO DOCENTE AUXILIAR

- Artículo 36.** Para postular como docente auxiliar y ser nombrado de la Universidad Tecnológica de los Andes se requiere:
- Tener el grado académico de doctor o maestro en la especialidad (con estudios presenciales)
 - Tener el Título profesional en la especialidad (con estudios presenciales)
 - Haber desempeñado en el país o en el extranjero el ejercicio de su profesión durante cinco (5) años como mínimo y que cuente con habilitación actual del colegio profesional correspondiente.
 - Que exista plaza vacante de profesor auxiliar asignada a la Escuela Profesional respectiva.
 - Reunir los demás requisitos que establece el Reglamento.
 - Otros requisitos señalados en la convocatoria.



CAPÍTULO VIII EVALUACIÓN DE CONCURSANTES PARA DOCENTE ORDINARIOS DEL INGRESO A LA DOCENCIA

- Artículo 37.** Para el ingreso a la docencia en la Universidad Tecnológica de los Andes, en condición de ordinario el postulante debe ser declarado ganador por el Jurado evaluador del concurso.

- Artículo 38.** Para que el postulante sea declarado ganador del concurso modalidad ordinario, es requisito indispensable alcanzar, por lo menos, el mínimo de puntaje requerido en la fase de evaluación de méritos. y superar la fase de evaluación de capacidad docente (clase modelo) y entrevista personal.

CAPÍTULO IX DE LAS PRUEBAS DEL CONCURSO

Elaborado por:	Revisado por:	Aprobado por:
Vicerrectorado Académico	Vicerrectorado Académico	Resolución de Consejo Universitario N° 2809-2019-UTEA-CU de fecha 18-12-19 Resolución de Vicerrectorado Académico N° 0854-2019-UTEA-VRAC de fecha 16-12-19



Artículo 39. El concurso para cubrir las plazas docentes en la modalidad de ordinario en la Universidad Tecnológica de los Andes comprende la evaluación de los siguientes aspectos:

39.1 Récord académico y profesional del postulante, acreditado mediante el currículum vitae documentado (evaluación de méritos).

39.2 Capacidad docente, mostrada en la clase modelo y entrevista personal.

CAPÍTULO X DE LA EVALUACIÓN EN GENERAL

Artículo 40. La evaluación en todas las fases del concurso, estará a cargo del jurado evaluador.

Artículo 41. El jurado evaluador del concurso; efectuará en primera fase la calificación de méritos expuestos en los expedientes, según la tabla de evaluación; igualmente, evaluará la capacidad docente y entrevista personal de los postulantes que hayan superado la evaluación de méritos.



CAPÍTULO XI DE LA EVALUACIÓN DE MÉRITOS

Artículo 42. La evaluación del currículum vitae documentado comprende la calificación de los antecedentes profesionales y científicos de acuerdo a la tabla de evaluación.

Artículo 43. Los cursos de entrenamiento y actualización se acreditarán con fotocopia del diploma o certificado respectivo, debidamente fedatado, y siempre que hayan sido ofrecidos por entidades con rango universitario.

Artículo 44. El tiempo de servicios docentes prestados en Universidades se acreditará con la constancia emitida por la autoridad competente y se computará hasta un máximo de 10 años.

Artículo 45. El tiempo de servicios prestados en instituciones públicas o privadas se acreditará con la constancia emitida por la autoridad competente y se computará hasta un máximo de 10 años.

Artículo 46. Los certificados que acrediten desempeño de cargos docentes deberán señalar con precisión la fecha de inicio y término de cada cargo. No se considerarán los cargos acumulados en un mismo tiempo.

Artículo 47. La participación en comisiones será acreditada con la presentación del respectivo documento.

Artículo 48. La dirección o asesoramiento de tesis se acreditará mediante resolución o constancia emitida por el Decano o su equivalente, indicando el título de la tesis, el nombre del graduando y fecha de sustentación.

Elaborado por:	Revisado por:	Aprobado por:
Vicerrectorado Académico	Vicerrectorado Académico	Resolución de Consejo Universitario N° 2809-2019-UTEA-CU de fecha 18-12-19 Resolución de Vicerrectorado Académico N° 0854-2019-UTEA-VRAC de fecha 16-12-19



Artículo 49. Las conferencias ofrecidas públicamente se acreditarán mediante certificados otorgados por la institución organizadora, exigiéndose para la evaluación que ésta sea de solvencia profesional, científica, cultural o académica y tenga el nivel universitario o institutos superiores.

Artículo 50. Los servicios profesionales de proyección social ofrecidos gratuitamente serán acreditados mediante constancia emitida por la institución beneficiaria. Se considerarán sólo aquellos de relevancia social.

Artículo 51. Los Trabajos de investigación y creación científica se acreditarán de la siguiente manera:

- 1) Si se trata de libro publicado, acompañará un ejemplar del mismo, esta deberá de estar registrado INDECOPI.
- 2) Si se trata de publicaciones en revistas especializadas, acompañará la respectiva revista, separata o copia xerográfica.
- 3) Si se trata de proyectos, acompañando copia o fotocopia del perfil del proyecto.

Artículo 52. **Domino de idiomas y computación**

- Idiomas con Certificado. (no menor de 05 años de antigüedad).
- Computación con Certificación. (no menor de 05 años de antigüedad)

Artículo 53. El puntaje mínimo de la evaluación de méritos es:

- 35 puntos para la plaza de docentes principales.
- 30 puntos para la plaza de docentes asociados.
- 20 puntos para la plaza docente auxiliar.

Artículo 54.



Autenticación o Legalización de Documentos.

En la Calificación del Currículum Vitae se considerarán válidas las copias autenticadas por el Fedatario de la Universidad de origen, por el Secretario General de la Universidad de origen o legalizadas por Notario Público, solo será para los grados académicos y títulos profesionales, para los otros documentos serán fedatados por secretaria general de la UTEA.

Artículo 55.

Revalidación de Títulos y Grados obtenidos en el extranjero

Los Grados Académicos y los Títulos Profesionales obtenidos en el extranjero, para ser calificados como tales, deben estar revalidados por entidades competentes y reconocidas en el Perú por la SUNEDU.

CAPÍTULO XII DE LA EVALUACIÓN DE LA CAPACIDAD DOCENTE

Artículo 56. La prueba de capacidad docente comprende la exposición de una clase modelo y entrevista personal. Está calibrada en 55 puntos: 50 puntos la clase modelo y 05 de entrevista personal.

Artículo 57. Para tener acceso a la evaluación de la capacidad docente, debe haber logrado por lo menos el puntaje mínimo en la evaluación de méritos. De no obtenerse el puntaje mínimo, el postulante será automáticamente separado del Concurso.

Elaborado por:	Revisado por:	Aprobado por:
Vicerrectorado Académico	Vicerrectorado Académico	Resolución de Consejo Universitario N° 2809-2019-UTEA-CU de fecha 18-12-19 Resolución de Vicerrectorado Académico N° 0854-2019-UTEA-VRAC de fecha 16-12-19



Artículo 58. La clase modelo es pública y versa sobre un tema de las unidades didácticas del sílabo, en el área que postula, la misma que se sorteará con 24 horas de anticipación con presencia del postulante.
El orden de acceso a la clase modelo por parte de los postulantes se efectuará por sorteo. Su duración no excederá de 45 minutos.

Artículo 59. El Jurado Evaluador puede formular preguntas y repreguntas por un tiempo de veinte minutos por cada postulante.

Artículo 60. Concluida la ronda de preguntas, el postulante podrá aclarar algún tema que considere conveniente por un espacio de tiempo no mayor a cinco (05) minutos.

Artículo 61. El puntaje mínimo de la evaluación de la capacidad docente es de 40 puntos, para docente principal, 35 puntos para docente asociado y de 30 puntos, para docente auxiliar.



CAPÍTULO XIII DE LOS RESULTADOS DEL CONCURSO

Artículo 62. El Jurado Evaluador de Concurso, anunciará públicamente y por escrito los resultados de la evaluación de méritos de los que hayan superado esta fase, tales resultados no admiten apelación.

Artículo 63. Se considerarán ganadores a los postulantes que hubieran alcanzado el puntaje mayor en cada plaza y área sometida a concurso, siendo el puntaje mínimo para docentes principales de 60, docentes asociados de 50 y para docentes auxiliares de 40 puntos.

Artículo 64. Las plazas en las que los postulantes no hayan alcanzado el puntaje mínimo aprobatorio, establecido en el Artículo anterior, se declararán desiertas.

CAPÍTULO XIV DE LA ADJUDICACIÓN DE PLAZAS

Artículo 65. Declarados ganadores del concurso y aprobados por el Consejo Universitario, el Rector procederá a nombrar a los ganadores en las Plazas concursadas en la modalidad de ordinario.

Artículo 66. En caso que el ganador del concurso renunciara a la plaza en un lapso de tres meses, se adjudicará la plaza al postulante que ocupe el segundo lugar, siempre y cuando reúna los requisitos.

Artículo 67. El postulante perderá su condición de nombrado a la plaza que ganó en el concurso, si no asume el cargo en el plazo de siete (07) días calendario en que fue publicado el resultado del concurso mediante acto resolutivo.

Artículo 68. El ganador del concurso, deberá permanecer en el Régimen y Categoría, obligatoriamente a la plaza de postulación por un periodo mínimo de 3 años

Elaborado por:	Revisado por:	Aprobado por:
Vicerrectorado Académico	Vicerrectorado Académico	Resolución de Consejo Universitario N° 2809-2019-UTEA-CU de fecha 18-12-19 Resolución de Vicerrectorado Académico N° 0854-2019-UTEA-VRAC de fecha 16-12-19



para el docente auxiliar, 5 años para el docente asociado y 07 años para el docente principal, es decir no podrá realizar el cambio de categoría a tiempo parcial. (Para ello presentara una declaración jurada debidamente legalizada por el notario público).

Artículo 69.

El ganador del concurso, deberá permanecer de forma obligatoria en la sede central o Filial a la que ha concursado a la plaza de postulación por un periodo mínimo de 3 años para el docente auxiliar, 5 años para el docente asociado y 07 años para el docente principal, caso contrario perderá su nombramiento, es decir no podrá solicita desplazamiento alguno durante ese período salvo que sea por necesidad de servicio de la Institución de forma temporal el mismo que no excederá de un año.

Artículo 70.

El postulante nombrado de acuerdo al concurso será ratificado, promocionado o separado en los términos previstos en la Ley Universitaria N°. 30220 y en el Estatuto de la Universidad Tecnológica de los Andes y el Reglamento respectivo.



Artículo 71.

Tabla de evaluación de méritos (Tabla N°. 01)

**CAPÍTULO XV
TABLA DE EVALUACIÓN**

- | | | |
|----|--|-------------------|
| 1. | Grados y Títulos de la Especialidad: | hasta 14 puntos |
| | 1.1 Bachiller | 06 puntos |
| | 1.2 Título Profesional | 10 puntos |
| | 1.3 Segunda Especialidad | 11 puntos |
| | 1.4 Maestro | 12 puntos |
| | 1.5 Doctor | 14 puntos |
| | NOTA: Sólo se tomará en cuenta el Título Profesional o Grado Académico de mayor puntaje. Los grados académicos de maestro y doctorados solo se calificaran de forma presencial conforme los estipula la ley Universitaria N°30220) | |
| 2. | Experiencia docente universitaria: | hasta 04 puntos |
| | Por cada año de experiencia | 0.4 puntos |
| 3. | Categoría Docente Universitaria: | hasta 04 puntos |
| | 3.1 Profesor Principal Ordinario | 04 puntos |
| | 3.2 Profesor Asociado Ordinario | 03.5 puntos |
| | 3.3 Profesor Auxiliar Ordinario | 03 puntos |
| | 3.4 Profesor Contratado | 02 puntos |
| | 3.5 Jefe de Práctica | 01 punto |
| | NOTA: Sólo se tomará en cuenta el de mayor puntaje. | |
| 4. | Experiencia Profesional: | hasta 04 puntos |
| | Por cada año de experiencia | 0.4 puntos |
| 5. | Publicaciones: | hasta 06 puntos |
| | 5.1 Artículos de especialidad publicados. | hasta 0.25 puntos |
| | 5.2 Trabajos de Investigación autorizados y publicados. | hasta 0.25 puntos |

Elaborado por:	Revisado por:	Aprobado por:
Vicerrectorado Académico	Vicerrectorado Académico	Resolución de Consejo Universitario N° 2809-2019-UTEA-CU de fecha 18-12-19 Resolución de Vicerrectorado Académico N° 0854-2019-UTEA-VRAC de fecha 16-12-19



- 5.3. Obras de Carácter General hasta 0.25 puntos
 5.4. Textos Universitarios de las asignaturas que profesa por libro. hasta 0.25 puntos
 5.5. Investigación científica 1 punto c/u hasta 04 puntos
 6. Participación de certámenes: hasta 04 puntos
 6.1. Asistencia 0.1 puntos c/u hasta 01 punto
 6.2. Conferencista 0.2 puntos c/u hasta 02 punto
 6.3. Organizador 0.1 puntos c/u hasta 01 punto
 Sólo se tendrá en cuenta los certificados con una antigüedad no mayor de 05 años.
7. Estudios de postítulo y/o post grado: hasta 02 puntos
 7.1. Por semestre académico 0.50 punto
 7.2. Por año académico 01 puntos
 NOTA: Sólo se tomará en cuenta el de mayor puntaje
8. Reconocimiento de Universidades y otras instituciones: hasta 04 puntos
 8.1. Jefe de área, Jefe de Departamento, Presidente y miembro de comisiones, Director 01 punto
 8.2. Decano, Coordinador de facultad Coordinador de Carrera / Escuela Profesional, Director de Organismos Estatales, Privados y Profesionales 01 punto
 8.3. Profesor honorario, Visitante, Emérito, Vice-Rector y Vice-Presidente de comisión Organizadora 1.5 puntos
 8.4. Rector, Presidente de Comisión, Organizadora, doctor Honoris Causa, Condecoraciones y distinciones Oficiales. 02 puntos
9. Creación Intelectual: hasta 02 puntos
 Creación de Obras intelectuales (publicaciones de textos y revistas).
 NOTA: cada obra, texto, etc. 0.5 puntos
10. Conocimiento de idiomas. Hasta 03 puntos
- Básico 1.5
 - Intermedio 2
 - Avanzado 3
- Nota: Debe ser acreditado con el documento respectivo de una Institución oficial. (Nivel Universitario o Institutos de centros de idiomas reconocidos)

=====

PUNTAJE TOTAL DE MÉRITOS 50 PUNTOS

=====

Artículo 72. Tabla de evaluación de capacidad docente (Tabla N°. 02)

- | | |
|---|-----------|
| 1. Dominio del tema | 1,2,3,4,5 |
| 2. Dominio de métodos y estrategias activas | 1,2,3,4,5 |
| 3. Uso de materiales educativos | 1,2,3,4,5 |
| 4. Agilidad mental | 1,2,3,4,5 |

Elaborado por:	Revisado por:	Aprobado por:
Vicerrectorado Académico	Vicerrectorado Académico	Resolución de Consejo Universitario N° 2809-2019-UTEA-CU de fecha 18-12-19 Resolución de Vicerrectorado Académico N° 0854-2019-UTEA-VRAC de fecha 16-12-19



5. Facilidad de comunicación	1,2,3,4,5
6. Información sobre los avances recientes de su especialidad	1,2,3,4,5
7. Seguridad serenidad y autocontrol	1,2,3,4,5
8. Presentación del Silabo	1,2,3,4,5
9. Conocimiento sobre el silabo	1,2,3,4,5
10. Aspecto de cultura general	1,2,3,4,5

=====

PUNTAJE TOTAL DE CAPACIDAD DOCENTE 50 PUNTOS

=====

Artículo 73. Las equivalencias del puntaje en la evaluación de la capacidad docente son las siguientes:

1. = Deficiente
2. = Regular
3. = Bueno
4. = Muy Bueno
5. = Excelente

Artículo 74. Tabla de evaluación de entrevista personal (Tabla N°. 03)

a) Presencia	A,B,C,D,E
b) Arreglo personal	A,B,C,D,E
c) Comportamiento en la entrevista	A,B,C,D,E
d) Iniciativa e interés	A,B,C,D,E
e) Capacidad de comunicación	A,B,C,D,E
f) Estabilidad Emocional	A,B,C,D,E
g) Espíritu democrático	A,B,C,D,E
h) Cultura Corporativa	A,B,C,D,E
i) Capacidad de raciocinio	A,B,C,D,E
j) Manifestación de valores	A,B,C,D,E

=====

PUNTAJE TOTAL DE ENTREVISTA PERSONAL 05 PUNTOS

=====

Artículo 75. Las equivalencias del puntaje en la evaluación de la entrevista personal son:

- A. = 0.1
- B. = 0.2
- C. = 0.3
- D. = 0.4
- E. = 0.5

Artículo 76. los postulantes deberán presentar una Declaración Jurada de no tener relación de parentesco con los servidores de la universidad, en aplicación del Estatuto de la UTEA.

CAPITULO XVI

Elaborado por:	Revisado por:	Aprobado por:
Vicerrectorado Académico	Vicerrectorado Académico	Resolución de Consejo Universitario N° 2809-2019-UTEA-CU de fecha 18-12-19 Resolución de Vicerrectorado Académico N° 0854-2019-UTEA-VRAC de fecha 16-12-19





NULIDAD DEL CONCURSO

Artículo 77. Impugnación de los resultados del concurso y su Resolución

- a) Cualquier persona que acredite interés legítimo puede impugnar los resultados del concurso, alegando causales de nulidad expresamente señalados en la Ley, siempre que haya presentado prueba instrumental dentro de los tres (03) días hábiles siguientes al último día de publicación de la Relación de Ganadores del Concurso.
- b) Resuelve, en primera instancia, el Consejo de Facultad, y en segunda y última, el Consejo Universitario.

Artículo 78. Declaración de Nulidad de la Plaza Docente

De declararse la nulidad de la Plaza Docente, en decisión consentida o definitiva, se dispondrá, además, que se cursen copias de los actuados, autenticadas por el Secretario General de la Universidad, al Tribunal Universitario, para el proceso que corresponda.

Artículo 79. Convocatoria a Nuevo Concurso por declaración de Nulidad.

Declarada la nulidad del concurso de la plaza Docente, en decisión consentida o definitiva, el Consejo Universitario, con conocimiento de la correspondiente Facultad, convocará a nuevo concurso público, sin perjuicio de iniciar las acciones indemnizatorias y demás a que hubiere lugar.

TITULO IV DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS Y FINALES

PRIMERO.- Los aspectos no contemplados en el presente reglamento serán resueltos por el Vicerrectorado Académico emitiendo disposiciones complementarias para su aplicación respectiva.

SEGUNDA.- El presente reglamento será revisado, evaluado y actualizado de ser necesario para una mejor aplicabilidad por el Vicerrectorado Académico el mismo que será aprobado por el Consejo Universitario.

TERCERA.- El presente reglamento entre en vigencia a partir de la fecha de aprobación y ratificación por el consejo Universitario.

CUARTA.- Dejar sin efecto a partir de la fecha el Reglamento de Ingreso de Docentes Ordinarios de la Universidad Tecnológica de los Andes aprobado con Resolución de Vicerrectorado Académico N° 0711-2019-UTEA-VRAC de fecha 28-10-19 y todos los reglamentos que se opongan a la presente.

Abancay, diciembre del 2019.

Vicerrectorado Académico



Juan W. Soto Necochea
Dr. Juan W. Soto Necochea
Vice Rector Académico

Elaborado por:	Revisado por:	Aprobado por:
Vicerrectorado Académico	Vicerrectorado Académico	Resolución de Consejo Universitario N° 2809-2019-UTEA-CU de fecha 18-12-19 Resolución de Vicerrectorado Académico N° 0854-2019-UTEA-VRAC de fecha 16-12-19